



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/CR/31/4/Add.1
26 de septiembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Observaciones del Gobierno del Yemen acerca de las conclusiones
y recomendaciones del Comité contra la Tortura**

[Original: árabe]
[22 de agosto de 2005]

Prefacio

1. El Gobierno de la República del Yemen ha recibido las observaciones finales aprobadas por el Comité contra la Tortura tras el examen, celebrado en sus sesiones 583^a y 586^a en Ginebra, los días 17 y 18 de noviembre de 2003, del informe inicial del Yemen sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el que la República del Yemen destacaba las medidas legislativas, judiciales y administrativas que ha adoptado en aplicación de la Convención.

2. El Gobierno del Yemen agradece las observaciones positivas del distinguido Comité sobre el espíritu de cooperación y colaboración constructiva que caracterizó las sesiones y las intervenciones de ambas partes, así como su reconocimiento de los importantes progresos realizados por el Yemen hacia el fortalecimiento de los derechos humanos y la elevación de su nivel.

3. El Yemen tiene el honor de presentar al distinguido Comité algunas aclaraciones acerca de las recomendaciones que figuran en los apartados d) y f) del párrafo 7 de las observaciones finales emitidas con arreglo al artículo 19 de la Convención.

4. El Gobierno de la República del Yemen desea insistir en la dificultad que se le plantea, como a muchos otros países, para encontrar una solución perfecta a los problemas relativos al pleno disfrute de los derechos humanos. Las normas y la legislación del Yemen acerca de la protección de los derechos humanos fundamentales siguen en las tempranas fases de aplicación y, aunque no falta el apoyo político para la promoción y protección de los derechos humanos, siguen planteándose muchas dificultades y obstáculos reales que impiden al Gobierno alcanzar diversos objetivos en materia de derechos humanos. Estas dificultades pueden atribuirse a factores económicos, culturales y sociales. El Yemen figura entre los países menos adelantados debido a la escasez de recursos económicos y de oportunidades de que dispone. Asimismo, el país ha heredado diversos problemas culturales y sociales que sólo podrán superarse con trabajo duro, paciencia y perseverancia. Por tanto, manifestamos la voluntad de cooperar en mayor medida con el Comité y con la comunidad internacional en esta esfera.

5. Por último, el Gobierno de la República del Yemen desea expresar su profundo agradecimiento a los distinguidos miembros del Comité por sus continuados esfuerzos para mejorar los derechos humanos en todos los países del mundo.

A. Apartado d) del párrafo 7 de las observaciones finales, en que se recomienda que el Yemen "tome todas las medidas necesarias para abolir la incomunicación *de facto* de los detenidos"

Aclaración

6. En la legislación del Yemen se define la prisión como el acto de restringir el derecho a la libertad del condenado durante un período de tiempo específico mediante el internamiento de esa persona en una institución penal durante el tiempo que dura su condena (artículo 39 del Código Penal). En la legislatura del Yemen se confiere a los tribunales competentes la autoridad de imponer una pena de prisión a toda persona condenada por un delito. Nadie puede ser

condenado a prisión si no se ha dictado previamente una sentencia vinculante de un tribunal que, por ley, debe ser aplicada por el ministerio fiscal.

7. La legislación del Yemen ha fusionado las diversas penas de privación de libertad en una sola pena de prisión con objeto de proteger a los presos contra las torturas y los tratos degradantes e inhumanos y de lograr el principal objetivo de la pena, que es reformar y rehabilitar al delincuente.

8. En la Constitución y la ley se han incorporado diversos principios y normas con el objetivo de garantizar a los presos un trato humanitario y aceptable. Por ejemplo, en el párrafo b) del artículo 48 de la Constitución se dispone: "Se respetará la dignidad de toda persona privada de libertad. La práctica de la tortura física o mental está prohibida, como también lo está la obtención de una confesión mediante el empleo de la fuerza durante las investigaciones". La Ley orgánica penitenciaria N° 48 de 1991 y su Reglamento de aplicación N° 221 de 1991, confieren a las autoridades la responsabilidad de reformar, reeducar y rehabilitar a los presos, así como de reintegrarlos en la sociedad, haciendo uso de toda una gama de métodos y enfoques educativos, y de infundir en ellos la voluntad de llevar una vida honrada como miembros íntegros de la sociedad (artículo 3 de la Ley penitenciaria).

9. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley penitenciaria, el Departamento de Prisiones es responsable de reeducar a los presos y de inculcarles el amor por el trabajo y el respeto por la ley. No es lícito causar daños físicos o mentales a los presos que cumplen sus condenas. En el artículo 32 de la Ley se dispone que en las prisiones debe reservarse una zona específica, denominada centro de recepción, para admitir a los presos recién llegados y distribuirlos por categorías con arreglo a los siguientes principios:

- a) Los presos que ingresan en prisión por primera vez deben mantenerse separados de los que ya han cumplido condena anteriormente;
- b) Los presos que han cometido delitos graves deben mantenerse en dependencias distintas;
- c) Los presos extranjeros deben mantenerse separados de los yemenitas;
- d) Los menores deben mantenerse separados de los adultos; y
- e) Las mujeres deben mantenerse separadas de los varones.

10. De conformidad con este sistema de categorización, el artículo 4 del Reglamento de aplicación dispone que los directores de las prisiones deben velar por que los presos estén debidamente protegidos y dividirlos en categorías con arreglo a la ley.

11. En el Código Penal se define la reclusión en régimen de aislamiento como una medida que se utiliza para disciplinar a los presos. El Código autoriza a los directores de prisiones a recurrir a medidas disciplinarias contra todo preso que viole una norma o reglamento penitenciario que haya sido redactado con arreglo al Código y su Reglamento de aplicación. Entre las medidas disciplinarias se encuentra la reclusión en régimen de aislamiento durante un período de hasta dos semanas (artículo 34 de la Ley penitenciaria). No obstante, el preso mantiene el derecho a

no ser sometido a este castigo hasta que se le haya dado la oportunidad de defenderse y hasta que se presenten pruebas de que cometió la violación del reglamento. El castigo debe hacerse constar en el registro oficial de castigos (artículo 76 del Reglamento de aplicación).

12. Los órganos de vigilancia, por su parte, realizan visitas periódicas e inesperadas a las prisiones y centros de detención y de detención preventiva y hacen lo necesario para llevar ante la justicia a cualquiera que infrinja la ley y para asegurarse de que responde ante ella por sus actos.

13. La Fiscalía General tiene la responsabilidad general de la vigilancia e inspección de las prisiones con objeto de verificar que el proceso penal se utiliza únicamente contra las personas que han sido condenadas de hecho por un delito y que no se retiene a nadie ilegalmente en prisión. El artículo 192 del Código de Procedimiento Penal dispone que los funcionarios de la Fiscalía General deben visitar las instituciones penales que se encuentran dentro de su jurisdicción y asegurarse de que en ellas no haya ninguna persona detenida ilegalmente. Los funcionarios pueden examinar los diarios de las prisiones y las órdenes de detención y encarcelamiento y hacer copias de estos documentos. Pueden conversar con cualquier preso y escuchar las quejas que presente. Los directores de las instituciones penitenciarias deben proporcionar a estos funcionarios toda la ayuda posible para obtener la información que necesiten.

14. El Gobierno de la República del Yemen, debido a su voluntad de proteger los derechos de los presos, incluso contra el confinamiento ilegal en régimen incomunicado, promulgó el Decreto N° 91 de 1995, en el que se prevé el establecimiento de una fiscalía central de prisiones en cada provincia, para ocuparse de las tareas y funciones que requiere la ley. Entre estas tareas se encuentran, en particular:

- a) La vigilancia y control de las prisiones para verificar que las sentencias, decisiones y órdenes dictadas por los tribunales y por la Fiscalía General con respecto a los presos se aplican adecuadamente;
- b) La represión de las faltas cometidas por las autoridades penitenciarias, o por cualquier otro órgano, en virtud de la Ley penitenciaria y de sus reglamentos de aplicación;
- c) La escucha y recepción de las quejas de los presos; la investigación de las quejas de naturaleza grave; y la adopción de decisiones sobre estas quejas con arreglo a lo dispuesto por la ley.

15. La ley reconoce a toda persona cuyos derechos sean violados en prisión el derecho a presentar una queja sobre el trato recibido. Este derecho está garantizado por el artículo 193 del Código de Procedimiento Penal, que dispone que toda persona privada de libertad tiene derecho a presentar en cualquier momento una queja por escrito o en forma oral al director del establecimiento penitenciario y pedirle que se lo haga llegar al ministerio fiscal. La persona que recibe la queja debe aceptarla y transmitirla al ministerio fiscal tan pronto como haya consignado la queja en el registro pertinente.

16. Una de las medidas más importantes que ha adoptado el Gobierno en esta esfera fue la adopción de un Decreto Presidencial por el que se establecía un Comité especial de vigilancia de las condiciones en prisión en general y de la realización de visitas sobre el terreno a las prisiones de todo el país con objeto de examinar directamente el estado de las mismas y de los presos y de recomendar maneras eficaces de mejorar las condiciones de vida en los centros penitenciarios, labor que exigió una enorme inversión de dinero. Igualmente importante fue la decisión presidencial de establecer un comité superior para la salud mental. Con arreglo al mandato del Comité se clausuraron las dependencias psiquiátricas existentes en las prisiones en aquel momento y se inició la labor de construcción de clínicas psiquiátricas, que funcionarían independientemente de las prisiones. En ese sentido, el Gobierno y diversas organizaciones internacionales y locales han celebrado en diversas provincias cursos de formación para funcionarios penitenciarios con objeto de concienciarlos con respecto a los derechos humanos y de mejorar el modo en que se administran las prisiones.

17. El Ministerio de Derechos Humanos organiza periódicamente visitas programadas a las prisiones de las provincias con el fin de ver con sus propios ojos el entorno en que se mantiene a los presos, de comprender mejor sus condiciones de vida y de examinar el estado de las prisiones y los presos. Altos funcionarios del Ministerio y el equipo competente visitan los centros correccionales y reformatorios, así como los hogares sociales, para examinar el estado de salud y las condiciones de vida de los internos, verificar que no haya ninguna persona detenida ilegalmente en estos centros y preparar el terreno para la reforma de las condiciones de dichas instituciones, así como ofrecer recursos legales a cualquier preso a quien se haya internado en régimen de aislamiento de manera ilegal o durante un período superior al máximo permitido por la ley.

18. Este año y el pasado el Ministerio ha realizado diversas visitas sobre el terreno a las prisiones de varias zonas del país con el objetivo de:

- a) Examinar el estado de las prisiones y los presos en las provincias de Amran, Hadramaut, Dhamar y Baidā’;
- b) Examinar el estado de las prisiones y los presos en las provincias de Sana`a, Adén, Ta`izz, Hadida, Dhamar, Ibb, Lahj, Abyan y Dali`;
- c) Examinar el estado de las prisiones y los presos en los distritos que rodean la capital; y
- d) Visitar el hogar municipal para delincuentes.

A continuación se detallan algunos de los resultados de esas visitas:

- i) Se compiló un informe detallado sobre las condiciones de vida en las prisiones, los presos y los casos que requerían asistencia, y se envió al Consejo de Ministros, quien dictó un decreto por el que ordenaba a las autoridades competentes que aplicaran las recomendaciones que había hecho el equipo sobre modos de mejorar las precarias condiciones que había encontrado;

- ii) Los resultados se comunicaron al Departamento de Prisiones, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo y Formación Profesional, el Ministerio de Salud Pública y Vivienda y el Ministerio de Relaciones Exteriores para que adoptaran medidas con arreglo a sus respectivas esferas de competencia.

B. Apartado f) del párrafo 7 de las observaciones finales, en que se recomienda que el Yemen "vele por que todas las medidas antiterroristas sean plenamente compatibles con la Convención"

Aclaración

19. Los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 representaron un gran revés para los derechos humanos. El Yemen ya había sido escenario de operaciones terroristas y de diversos incidentes criminales. Entre ellos se encuentra la explosión de un destructor de los Estados Unidos y de un petrolero francés, el Limburg, así como atentados con bomba en Sana'a y Adén, que dañaron gravemente la estabilidad, la seguridad y el orden público y perjudicaron la reputación y desarrollo del país, así como las inversiones y el turismo en general.

Medidas antiterroristas

20. La clara política antiterrorista que practica la República del Yemen en cooperación con la comunidad internacional ha tenido un éxito notable. La movilización de la nación en la lucha contra este peligroso fenómeno ha resultado absolutamente vital para garantizar que todos sitúen el interés nacional por encima de cualquier otra consideración y ayuden al Gobierno a luchar contra el terrorismo. La República del Yemen, en su calidad de participante en la lucha contra el terrorismo, ha adoptado diversas medidas para erradicarlo, sin dejar de tener debidamente en cuenta la aplicación de sus leyes, ya que el Gobierno entiende que no puede permitirse que la lucha contra el terrorismo pase por encima de la ley y los derechos humanos que la ley garantiza. Entre estas medidas figura:

- a) El planteamiento de la idea de celebrar de conversaciones ideológicas con las personas que han sido inducidas a error y la puesta en libertad de las personas que se comprometían a respetar la ley.

21. Se formó un Comité para organizar conversaciones ideológicas con las personas presas por motivo de su participación en delitos terroristas o las que erróneamente creen que la comisión de delitos terroristas constituye una forma de *yihad*. A algunos de los participantes se los encontró en posesión de planes para operaciones terroristas que se abortaron antes de que pudieran llevarse a cabo. Se han celebrado cuatro rondas de conversaciones, la primera de ellas a principios de 2002. El Comité logró persuadir a 353 jóvenes que habían regresado del Afganistán de que cometían un error y de que habían malinterpretado los preceptos del islam. Algunos de los que se comprometieron a respetar la ley fueron puestos en libertad. No habían cometido ningún delito ni ningún acto punible por la ley. Este proceso se inició a instancias del Presidente de la República y se basó en los resultados obtenidos por el Comité de Jurisconsultos de la Sharia en sus conversaciones con los presos que se habían descarriado por sus ideas extremistas.

Resultados de la labor del Comité responsable de organizar conversaciones ideológicas

22. Los interesados han repudiado toda forma de violencia, extremismo y terrorismo, se han sometido a las autoridades y han prometido respetar la Constitución y las leyes en vigor, incluida la Ley de organizaciones y partidos políticos.

23. También se han comprometido a apoyar la seguridad y la estabilidad; a abstenerse de hacer nada que perjudique a la seguridad e independencia del Yemen; a respetar los derechos de los demás, incluidos la integridad física, los bienes y el honor; a no hacer nada que pueda atentar contra los intereses de los Estados con los que la República del Yemen ha concertado tratados, mientras esos tratados sigan en vigor; y a tener en cuenta el hecho de que las autoridades del Yemen autorizan a las personas a entrar en el país como compromiso para proteger la seguridad de esa persona hasta el momento en que se revoque la autorización por orden legal procedente de las autoridades competentes, ya que no puede hacerse daño a una persona cuya seguridad está garantizada por el Estado.

24. Se ha abierto una puerta a estos jóvenes y a otros muchos. Se les ha otorgado la oportunidad de vivir con seguridad, de disfrutar de todos sus derechos y libertades y de rectificar los conceptos erróneos que algunos tenían sobre el islam, conceptos erróneos que plantean una amenaza para el islam y para los musulmanes que es tan peligrosa como los planes y proyectos que fraguan algunos de estos jóvenes.

25. El sangriento conflicto entre estos jóvenes y las fuerzas de seguridad del Estado se ha desactivado: ahora prevalecen la seguridad y la estabilidad, y muchos de los que participaron en las conversaciones han sido puestos en libertad.

El procesamiento de todas las personas implicadas en casos de terrorismo

26. Todas las personas implicadas en casos de terrorismo han sido llevadas ante la justicia, que les ha aplicado un juicio justo con todas las garantías establecidas por la Constitución y por la legislación del Yemen. Entre estas garantías se encuentran:

- a) Dar a los presos la oportunidad de recibir visitas de sus familiares y parientes. Se autorizó al Comité Internacional de la Cruz Roja a que visitase a los presos y se entrevistase con ellos;
- b) Celebrar juicios únicamente en presencia del abogado y otorgar a los acusados plenas garantías durante las fases preliminar y del juicio;
- c) Otorgar a las personas que se pone en libertad el derecho a presentar una queja sobre cualquier maltrato que hayan podido recibir durante su estancia en prisión.

27. El tribunal penal competente ya ha empezado a juzgar a los acusados por terrorismo y explosión de bombas en diversos lugares del Yemen.

28. El 29 de septiembre de 2004 el tribunal condenó a 6 personas por hacer estallar un destructor de los Estados Unidos (el USS Cole) atracado en el puerto de Adén y por formar un grupo armado con objeto de perturbar la seguridad. También ordenó la confiscación del material incautado en el caso y otorgó a la defensa 15 días para apelar. El 29 de agosto de 2004, el mismo tribunal había condenado a 10 personas por conspirar para hacer estallar un navío francés (el Limburg) y por cometer otros delitos terroristas.

Aprobación de leyes y ratificación de convenios antiterroristas

29. Además de las medidas que ha adoptado el Gobierno de la República del Yemen para luchar contra el terrorismo y hacer frente a los retos directos e indirectos que supone este fenómeno, el Gobierno ha adoptado o planea adoptar las siguientes medidas:

- a) Patrocinó la Ley de supresión del lavado de dinero N° 35 de 2003, que consta de 24 artículos expuestos en 8 capítulos distintos;
- b) Ha presentado un nuevo proyecto de ley sobre la posesión de armas de fuego para su aprobación por la Cámara de Diputados.

30. Además de lo anterior, nuestro país, como muchos otros Estados árabes, ha adoptado medidas para aplicar las decisiones y convenciones que han aprobado los gobiernos árabes sobre la lucha contra el terrorismo, entre ellas:

- a) La decisión N° 275 acerca del código de conducta de los Estados miembros del Consejo de Ministros del Interior Árabes, adoptada en Túnez en 1996;
- b) La Estrategia Árabe contra el Terrorismo, adoptada en Túnez en 1997;
- c) La Convención Árabe para la Supresión del Terrorismo, aprobada por el Consejo de Ministros del Interior y de Justicia Árabes en El Cairo en abril de 1998.

31. El Yemen también ha ratificado diversos tratados y convenciones internacionales de lucha contra el terrorismo, que se enumeran en el siguiente cuadro:

Número	Convención	Fecha de la adhesión del Yemen
1	Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas	23 de Abril de 2001
2	Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima	30 de Junio de 2002
3	Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental	30 de Junio de 2002
4	Convención Internacional contra la Toma de Rehenes	14 de Julio de 2000
5	Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos	9 de Febrero de 1987
6	Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (Convenio de Montreal)	29 de Septiembre de 1986
7	Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves	29 de Septiembre de 1986
8	Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves (Convenio de Tokio)	26 de Septiembre de 1986

Divulgación de una cultura de tolerancia y eliminación de las causas profundas del extremismo

32. El Gobierno ha examinado el discurso de los medios de comunicación, culturales y religiosos tal y como se encuentran en la prensa y en las fuentes de información y educación. A principios del año académico 2001/2002, el Ministerio de Educación fusionó la educación básica y la secundaria y les incorporó la enseñanza religiosa, que antes proporcionaban escuelas islámicas que funcionaban en paralelo con las instituciones de educación general y disfrutaban de independencia administrativa y financiera con respecto al Ministerio de Educación. Esta medida ayudará a consolidar los esfuerzos y recursos disponibles y a invertirlos mejor.

Los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo

33. No cabe duda de que la campaña de lucha contra el terrorismo del Gobierno provoca muchos problemas y dificultades que tienen efectos directos e indirectos sobre los derechos humanos. El Yemen es consciente de que los derechos humanos no siempre se respetan plenamente, como también lo es de que la situación en materia de derechos humanos ha cambiado desde los acontecimientos del 11 de septiembre, no sólo en el Yemen sino en todo el mundo, incluso en Estados en los que se han realizado grandes progresos en el frente de los derechos humanos. Por otro lado, la situación del Yemen desde el punto de vista institucional, económico y social dificulta en cierto modo la garantía del respeto de los derechos humanos y las libertades humanas. El Yemen es perfectamente consciente de ello y trabaja a través de los organismos del Estado, los tres poderes, las instituciones de la sociedad civil y la comunidad internacional para encontrar soluciones a las dificultades sociales e institucionales específicas con miras a divulgar una cultura de los derechos humanos y a fortalecer el papel de las

instituciones de vigilancia y judiciales para permitirles que desempeñen su papel en una aplicación adecuada de las leyes y normas que protegen y salvaguardan los derechos humanos.

34. No puede haber mejor testimonio de la seriedad con que las autoridades de vigilancia del Estado se toman el respeto de los derechos humanos que el establecimiento de un comité parlamentario cuya misión será vigilar el trato a los presos implicados en casos de terrorismo y presentar un informe imparcial e independiente sobre sus conclusiones.

35. Con vistas a garantizar la transparencia en el trato con las personas detenidas por delitos relacionados con el terrorismo, el Estado ha abierto sus puertas a las organizaciones locales e internacionales interesadas por dichos casos, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja y Amnistía Internacional, y les ha dado la oportunidad de entrevistarse con altos funcionarios del Estado y de las fuerzas de seguridad y de visitar centros de detención para conversar con los detenidos. Ha adoptado otras medidas que ponen de manifiesto el compromiso del Gobierno por colaborar eficazmente con la comunidad internacional a fin de consolidar y divulgar a amplia escala los valores y principios de los derechos humanos y de colaborar con todas las organizaciones locales e internacionales de derechos humanos, así como de aprovechar sus experiencias y conocimientos, a fin de alcanzar el objetivo de promover los derechos humanos.

36. En general, puede decirse que los esfuerzos del Estado en materia de seguridad para luchar contra el terrorismo no han provocado ningún daño directo ni grave a la situación en materia de derechos humanos del Yemen en términos de provocar violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos. Se adoptan medidas en relación con toda violación o infracción de los derechos humanos que se produzca y a los autores se los lleva ante la justicia.
